

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 802

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA  
Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 23 de julio de 2010

Término del artículo 113: 3 de agosto de 2010

SUMARIO: **Transferencia** electrónica de fondos para cancelar deudas para prestadores de servicios públicos y entidades sindicales. Establecimiento. **Álvarez (J. M.), Orsolini, Buryaile, Giubergia, Ciciliani y Castañón.** (6.296-D.-2009.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Orsolini, Buryaile, Giubergia, Ciciliani y Castañón por el que se establece la transferencia electrónica de fondos para cancelar deudas para prestadores de servicios públicos y entidades sindicales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de julio de 2010.

*Gustavo Á. Marconato. – Héctor P. Recalde. – Miguel Á. Giubergia. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – María J. Acosta. – Antonio A. Alizegui. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Octavio Argüello. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Elisa B. Carca. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Ricardo O. Cuccovillo. – Zulema B. Daher. – Irma A. García. – Claudia Gil Lozano. – Juan D. González. – Marcelo E. López Arias. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de*

*Marcos. – Julio C. Martínez. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – María F. Reyes. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alberto J. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Los organismos estatales nacionales, las entidades estatales descentralizadas, las entidades autárquicas, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y cualquier otra entidad con o sin fines de lucro, que perciben el cobro de tasas o tarifas en concepto de servicios públicos nacionales, y las entidades sindicales nacionales con personería gremial, que reciben aportes, contribuciones o cualquier otra obligación originada en convenios colectivos de trabajo, deberán contemplar la opción de pago mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos.

Art. 2° – Las entidades sindicales cuando en razón de convenios colectivos de trabajo, contraten seguros con terceros, deberán incluir una cláusula que obligue a la contratada a instrumentar la opción prevista en el artículo anterior.

Art. 3° – La presente ley se implementará dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Invítase a los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios a adherir a la presente norma en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge M. Álvarez. – Ricardo Buryaile.  
– Néstor H. Castañón. – Alicia M.  
Ciciliani. – Miguel Á. Giubergia. – Pablo  
E. Orsolini.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Orsolini, Buryaile, Giubergia, Ciciliani y Castañón, consideran que las razones expuestas en los fundamentos, resultan suficientemente amplias, en consecuencia estiman que corresponde su aprobación.

*Gustavo A. Marconato.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad la Administración Federal de Ingresos Públicos, distintos gobiernos provinciales y municipales, prestadores de servicios públicos y

privados y algunas entidades sindicales, entre otros, tienen previsto para la cancelación de deudas, entre sus modalidades de pago, la transferencia electrónica de fondos.

No obstante ello numerosas entidades sindicales, y prestadores de servicios públicos, no han incorporado dicha modalidad de pago, lo que hace aconsejable establecer la obligatoriedad en beneficio del cliente.

Sin dudas la opción del pago electrónico facilita tanto al usuario, así como también al empleador que debe realizar el pago de los aportes y contribuciones sindicales, que en diversos casos tienen la obligación de pago en una única entidad bancaria, lo que provoca particularmente en muchos lugares del interior del país, la necesidad de traslado a otras ciudades.

Paralelamente no podemos dejar de mencionar que la implementación de la presente norma contribuirá a una mayor celeridad y seguridad.

Por los argumentos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto.

*Jorge M. Álvarez. – Ricardo Buryaile.  
– Néstor H. Castañón. – Alicia M.  
Ciciliani. – Miguel Á. Giubergia. – Pablo  
E. Orsolini.*